

GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Gerencia Sub Regional de Asesoría y Asistencia Técnica  
 GERENCIA SUB REGIONAL  
**RECIBIDO**  
 Fecha: 23 SET 2011  
 Hora: 10:00  
 Reg. No. 25  
 Firma: [Firma]

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281-2011/GOB.  
 REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

22 SET. 2011

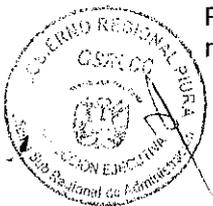
**VISTO :** La Solicitud con Expediente N° 3067 de fecha 19 de Agosto del 2011; Solicitud con Expediente N° 3257 de fecha 05 de Setiembre del 2011; Solicitud con Expediente N° 3369 de fecha 12 de Setiembre del 2011; INFORME N° 371-2011/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Agosto del 2011; INFORME N° 060-2011/GRP-401000-401300-401320-SFZA de fecha 15 de Agosto del 2011; INFORME N° 062-2011/GRP-401000-401300-401320-SFZA de fecha 31 de Agosto del 2011; INFORME N° 404-2011/GRP-401000-401000 de fecha 21 de Setiembre del 2011 y demás actuados que se acompañan;

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el Expediente N° 3067 de fecha 19 de Agosto del 2011 la Srta. AMELIA JANET ARCELA MOGOLLON, Expediente N° 3257 de fecha 05 de Setiembre del 2011 la Sra. GLORIA CALERO ROMERO, Expediente N° 3369 de fecha 12 de Setiembre del 2011 el Sr. WILFREDO MURILLO FARFAN, solicitan el pago de Bonificación Especial amparándose el Decreto de Urgencia N° 037-94; así como el pago de Devengados e Intereses Legales;

Que, mediante INFORME N° 060-2011/GRP-401000-401300-401320-SFZA de fecha 15 de Agosto del 2011 la Bach. Sandra Fiorella Zapata Aguirre del Sistema Administrativo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración emitió Opinión Técnica normativa manifestando lo siguiente:

- Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Urgencia N° 037-94 de fecha 11.07.1994, esta bonificación especial permite elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activo y cesantes, según los grupos ocupacionales profesional, técnico y auxiliar, así como a los funcionarios y directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco de presupuesto aprobado para 1994.
- Por su parte el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 06 de Marzo de 1991, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- El Decreto Supremo N° 028-89-PCM, dicta las normas reglamentarias para el proceso de homologación y la nivelación de remuneraciones que rige a partir del primero de mayo de 1989, donde se denota los niveles remunerativos y las escalas.
- La Ley N° 29072 de fecha 07.06.2011 dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos de cosa juzgada, en la cual su artículo primero, prescribe que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 recibirán el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12.09.2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo.
- En ese sentido la sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 2616-2004-AC/TC, establece los criterios del ámbito de aplicación comprendidos en el Decreto



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 22 SET. 2011

Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con el Decreto Supremo N° 051-91 PCM.

- Los administrados se encuentran contratados bajo la modalidad de contratos personales para proyectos de inversión, dentro de los alcances del Art. 38 inc. b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 24041. Se debe entender por Proyecto de Inversión lo siguiente: "Un proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una entidad, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y estos sean independientes de los otros proyectos. Así mismo deben tenerse en cuenta lo siguiente:
  - El Proyecto de Inversión Pública, debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme a los cronogramas de los ejercicios de preinversión.
  - No son proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye proyecto de inversión pública aquella reposición de activos que: (a) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (b) este asociado a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (c) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios"
- Que, en sus fundamentos de hecho –de lo solicitantes-, sostienen, ellos, que se encuentran dentro de los alcances de la escala remunerativa y categoría regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, lo cual no es así porque comprende este Decreto las siguientes Escalas con sus respectivas categorías N° 07 de Profesionales, Escala N° 08 de Técnicos, Escala N° 09 de Auxiliares, entre otros, aplicables para los servidores de la Carrera Administrativa y/o en condición de Nombrados
- Que es así que se debe entender que los grupos ocupacionales son categorías que se establecen por ley, en el cual los servidores de carrera son considerados en cada grupo en función de los requisitos establecidos, por lo que para la ubicación de los servidores de carrera y/o nombrados de la administración Pública, han sido previamente calificados en el respectivo Grupo ocupacional; teniéndose en cuenta lo siguiente:
  - El grupo ocupacional profesional; que se ubican los servidores que posean título profesional o grado académico reconocido por ley universitaria y que estén desempeñando funciones relacionadas con su respectiva formación profesional.
  - Grupo ocupacional Técnico; Aquellos servidores que estén desempeñando funciones técnicas y que posean formación alternativa como es: estudios universitarios concluidos sin contar con el título profesional o grado académico, estudios universitarios incompletos, estudios superiores no universitarios, capacitación tecnológica, experiencia técnica reconocida.
  - Grupo Auxiliar; se ubican los servidores que tengan instrucción secundaria completa y cuenten con la experiencia o calificación necesaria para efectuar labores de apoyo.
- Que, en este extremo, cada nivel supone un conjunto de requisitos y condiciones mínimas mensurables que debe reunir el servidor para ser comprendido en un nivel, por lo que en el caso de los actuales servidores de carrera y/o nombrados de la



224

*Instituto  
repositorio*

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 22 SET. 2011

Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, estos fueron sometidos a dichos requisitos y condiciones. Caso contrario no ha sido para el personal contratado por Proyectos de Inversión, que todos ellos han ingresado sin Concurso, sino de manera directa; ya que para la contratación deben ser sometidos a un correspondiente proceso de selección, conforme lo dispone el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.

- Que, el Decreto de Urgencia N° 37-94 publicado el 11.07.1994 en su artículo 1º, dispone que a partir del primero de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).
- Que, así mismo, establece en su artículo 4º que se comprenda en ese Decreto de Urgencia a los trabajadores que presten servicios personales en los proyectos por administración directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo a los recursos asignados a proyectos de inversión respectivos.
- Que, teniendo en cuenta el Artículo Primero del Decreto de Urgencia 037-94 prescribe que dicha bonificación especial correspondía otorgar a los servidores que estuvieran percibiendo un sueldo por debajo de los TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, para lo cual dichos administrados percibían una remuneración mayor a los Trescientos y 00/100 Nuevos Soles, tal como en ese entonces se constata en la Resolución Ejecutiva Sub Regional N° 122 de fecha 30.05.1994, que se anexa.
- Que, la sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 2616-2004-AC se establecen los criterios interpretativos de la relación que existe en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto de Supremo N° 019-94PCM estableciendo el ámbito de aplicación de cada uno, donde la controversia versa si les corresponde percibir la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 a los trabajadores que se vieron beneficiados por la bonificación otorgada mediante el Decreto Supremo N° 019-94 y respecto de la obligatoriedad de contar con una sentencia en calidad de cosa juzgada para que se proceda su otorgamiento, que visto de las solicitudes de los administrados este no resulta ser su caso.
- Que, la Ley N° 29702 lo único que hace es reiterar la obligatoriedad de la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia de observancia obligatoria antes mencionada. Por ende, de acuerdo a lo referido en los fundamentos antes expuesto, no les asiste el derecho del Decreto de Urgencia N° 37-94, dado que sus Ingresos Totales Permanentes, son superiores al alcance de dicha normatividad.
- Que, según lo esgrimido por la Sentencia del Tribunal Constitucional en su Expediente N° 2616-2004-AC/TC, esta claro el ámbito de aplicación de dicha normatividad referida. Por lo que recomienda se debe Desestimar las solicitudes de los administrados, denegándoles el Pago de Bonificación Especial del Decreto De Urgencia N° 037-94 de fecha 11.07.2004 y el pago de devengados desde la fecha de contingencia, teniendo en cuenta la base legal; previa opinión de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

Que, mediante INFORME N° 404-2011/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Setiembre del 2011 la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 22 SET. 2011

- Que respecto a las solicitudes de los administrados Wilfredo Murillo Farfán, Gloria Calero Romero y Amelia Janet Arcela Mogollón por Pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 11 de Julio del 2004 y por consiguiente del pago de devengados desde la fecha de contingencia; esta Oficina en anterior oportunidad emitió opinión legal mediante INFORME N° 371-2011/GRP-40100-401100 de fecha 26 de Agosto del 2011 recomendó que se acumule las solicitudes de los peticionantes en base el Art. 116 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo dichas solicitudes deben declararse INFUNDADAS
- Que, respecto a la Solicitud de la Srta. Amelia Janet Arcela Mogollón, mediante INFORME N° 062-2011/GRP-401000-401300-401320-SFZA de fecha 31 de Agosto del 2011 la Bach. Sandra Fiorella Zapata Aguirre emite Opinión Técnica manifestando que ya existe informe técnico legal pronunciándose respecto al petitorio de las solicitudes en mención para lo cual anexado el INFORME N° 060-2011/GRP-401000-401300-401320-SFZA de fecha 15 de Agosto del 2011, y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, da lugar a la acumulación de dichas solicitudes .
- Que, en relación a los expedientes presentados por los tres Servidores. Luego de analizado el INFORME N° 060-2011/GRP-401000-401300-401320-SFZA de fecha 15 de Agosto del 2011 y el INFORME N° 371-2011/GRP-40100-401100 de fecha 26 de Agosto del 2011 considera que debe declararse Infundadas las Solicitudes de aplicación del Pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 11.07.2004. Según lo esgrimido por la Sentencia del Tribunal Constitucional en su Expediente N° 2616-2004-AC/TC, por no estar comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha normatividad referida.
- Que, tratándose de tres administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo de asuntos conexos de tramitar y resolver conjuntamente, conforme a lo regulado en el Art. 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; debe proceder a su ACUMULACIÓN de las solicitudes y expedientes presentados ante la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".
- Que, asimismo, deben declararse INFUNDADAS las solicitudes presentadas por los Servidores antes indicados sobre Pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 11 de Julio del 2004 y por consiguiente del pago de devengados desde la fecha de contingencia, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente Informe Legal

Que, tratándose de tres (03) solicitudes, se procede a la acumulación a efectos de no lesionar el debido procedimiento, de conformidad con la Ley N° 27444;

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 404-2011/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Setiembre del 2011;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29

GOBIERNO REGIONAL PIURA



223  
Iniciativa  
Resolución

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

22 SET 2011

de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO .- ACUMULAR**, las SOLICITUDES S/N con Expedientes N°: 3067 de fecha 19 de Agosto del 2011, 3257 de fecha 05 de Setiembre del 2011 y 3369 de fecha 12 de Setiembre del 2011; presentadas por los Servidores Contratados por Servicios Personales (Proyectos de Inversión), según la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTES**; la Solicitudes indicadas en el Artículo anterior; presentadas por los servidores contratados por servicios personales para Proyectos de Inversión; referidas al pago de Bonificación Especial según Decreto de Urgencia N° 037-94; así como el Pago de Devengados e Intereses Legales; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO .- NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución en sus domicilios o en su centro de trabajo Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a los siguientes administrados:

- Srta. AMELIA JANET ARCELA MOGOLLON, en Calle Girón Floro Castillo N° 139 Distrito de Ignacio Escudero – Sullana - Piura.
- Sra. GLORIA CALERO ROMERO, en Calle José Olaya N° 215 – Miraflores – Distrito de Castilla - Piura
- Sr. WILFREDO MURILLO FARFAN, en Calle Felix Jaramillo N° 1007 – AA.HH El Obrero – Sullana - Piura

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los administrados a notificar; así como al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
Calle José Olaya N° 215 - Miraflores - Piura  
Dra. Luciana Castillo Colonna  
GERENTE SUB REGIONAL